



PROCEDIMIENTOS PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

FECHA DE PUBLICACIÓN DE ESTATUTOS DEL PARTIDO 05/06/2017

DE LA SELECCION DE CANDIDATOS A CARGOS DE REPRESENTACION POPULAR

La selección de los candidatos en representación del Partido a cargos de elección popular, se efectuará mediante un procedimiento contenido en un reglamento especial, que al menos contemplará lo siguiente: precalificación de los postulantes o evaluación de los que pretendan su reelección, en su caso, y votación universal, directa, secreta e informada, de quienes tengan derecho a participar en él cuando corresponda.

Ningún candidato a cargo de elección popular por el PDC podrá tener condenas por delitos de pena aflictiva o contra la probidad y la fe pública en su certificado de antecedentes.

DE LAS ELECCIONES PARTIDARIAS Y DE LA SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS A CARGOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR DE LAS ELECCIONES PARTIDARIAS

Las elecciones internas del Partido, se efectuarán mediante votación universal, directa, secreta e informada de todos los Militantes a quienes les corresponda, según lo establecido en estos Estatutos.

Hace excepción a la norma precedente la elección de Consejeros Nacionales efectuada directamente por los demás miembros de la Junta Nacional, y además las que contemple el presente estatuto y sus reglamentos.

La votación es personal y ningún Militante podrá votar por poder.

La Junta Nacional reglamentará la manera de hacer aplicables, en los procesos electorales internos del Partido, en lo que sea posible y con las adaptaciones necesarias, las normas y procedimientos contenidas en la Ley General de Votaciones Populares y Escrutinios

Es voluntad del Partido Demócrata Cristiano, dentro del concepto de igualdad de oportunidades, avanzar hacia la plena igualdad política de género.

Para dar por cumplida la intención anterior, mediante el ejercicio de las siguientes disposiciones:

- a) En el caso de las Directivas Nacionales, al momento de inscribirse las listas, no deberán contemplar más de 5 personas de un mismo sexo.
- b) En el caso de las Directivas Regionales, al momento de inscribirse las listas, no deberán contemplar más de 3 personas de un mismo sexo.
- c) En el caso de las Directivas Comunales y distritales, el presidente y vicepresidente comunal deben ser de sexos distintos.
- d) En el caso de los delegados a la Junta Nacional, el conjunto de ellos, constituido por los presidentes comunales y los delegados territoriales de libre elección, no podrá contar con más de 60% de sus miembros de un mismo sexo. Esto se asegurará del siguiente modo: en la elección de delegados de libre elección el número mínimo de preferencias de un mismo sexo será el 40% de la cantidad de preferencias permitidas según el artículo 94 de los Estatutos, y si el número diera fracción, se aproximará al entero superior. Una vez realizada la elección, se computará el porcentaje de sexos resultante de los presidentes comunales electos y los delegados de libre elección electos. Si el equilibrio global no permitiera una representación del 40% del sexo minoritario, los delegados territoriales directamente electos del sexo mayoritario con menos votación serán reemplazados por aquellos de sexo minoritario no electos con mayor votación, hasta asegurar el porcentaje referido. El mismo mecanismo se aplicará ante la renuncia de algún miembro de la Junta Nacional cuando se afecte el equilibrio global de género.
- e) En el caso de la elección de Consejeros Nacionales, los restantes miembros de la Junta Nacional votarán por 7 consejeros, de los cuales no más de 4 deberán ser de un mismo sexo.
- f) Si en el cómputo global, habiéndose elegido todos los miembros de la Junta Nacional, los miembros de un sexo no alcanzaren el 40%, se incorporará a los delegados territoriales de elección directa más votados del sexo respectivo y que no hubieran sido electos, hasta completar este porcentaje.

Votarán en las elecciones de todos los niveles del Partido y con la ponderación de tales, sólo los Militantes registrados en el registro de afiliados que señala el artículo 20 de la ley n°18.603, con a lo menos tres meses de anticipación a la respectiva elección, que será entregado por el SERVEL al partido con dos meses de anticipación.

También podrán hacerlo los adherentes que figuren en el registro especial del SERVEL en el mismo plazo respecto de los congresales del Congreso Nacional.

Las candidaturas se inscribirán conforme lo señalado en el reglamento interno de elecciones.

En el caso de las elecciones que se realicen en Juntas, las candidaturas podrán inscribirse hasta antes de iniciarse la votación en que postulen. Ambas inscripciones deberán practicarse con las formalidades establecidas por las instrucciones generales del Tribunal Supremo y el Reglamento Interno de Elecciones.

Todas las elecciones territoriales y de frentes y departamentos se harán simultáneamente, en un año distinto de la de Directiva Nacional.

En la primera Junta Nacional, tras la renovación de la estructura territorial y funcional se elegirán los consejeros nacionales y el Tribunal Supremo, y en la primera Junta Regional se elegirá el Tribunal Regional.

Se requerirán seis años de militancia para ser candidato a un cargo de nivel Nacional del Partido, de cuatro años para los cargos de nivel regional, y de dos años para los cargos de nivel comunal y distrital. En el caso de los Frentes y los Departamentos estos plazos se reducirán a la mitad.

El Reglamento Electoral podrá determinar otros requisitos que se exigirán para optar a cargos en la estructura interna.

Para inscribir una lista de candidatos, o candidaturas al Consejo Nacional, en su caso, se requerirá el patrocinio de veinte Militantes. En organismos de niveles territoriales o de Frentes funcionales, se requerirá que sea presentada por un mínimo de diez Militantes en el Nivel Regional y cinco en el Nivel Comunal, los que deberán pertenecer a las respectivos Regionales, Comunas o Frentes.

Las directivas de las Bases Vecinales, serán elegidas por simple mayoría de los Militantes que figuren en el registro del SERVEL como militantes en la comuna a lo menos noventa días anteriores a la elección.

Las Directivas de la estructura territorial de los Frentes, al nivel comunal y distrital, se elegirán conforme al Reglamento de Elecciones Internas.

Si en la primera votación ninguna lista obtuviere la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, se procederá a una segunda votación entre las dos listas con las más altas mayorías, salvo que la que resultare con la segunda mayoría decidiera retirar su postulación.

Los votos o sufragios sin preferencia alguna serán contados como blancos, y los con más o menos de las preferencias, tratándose de votos múltiples, o que no respeten la distribución de género de las preferencias, se considerarán votos nulos, no serán computados para ningún efecto.

Los dieciocho Consejeros Nacionales de libre elección serán elegidos por la Junta Nacional, cuando corresponda.

Todos los candidatos, previamente calificados por el Tribunal Supremo respecto del cumplimiento de los requisitos estatutarios y reglamentarios, serán ordenados en dos listas por sexo o género, atendiendo a la secuencia alfabética de su primer apellido.

Cada miembro de la Junta Nacional con derecho a voto, deberá, para la validez del voto, marcar siete preferencias no acumulativas, y, además, no votar por más del 60% por las candidaturas de un mismo sexo.

Resultarán elegidos Consejeros quienes obtengan las dieciocho primeras mayorías individuales.

Respecto de los Delegados Territoriales a la Junta Nacional que se eligen directamente a través de los distritos, se deberá votar por la mitad de cargos a elegir más uno, si fuera un número entero; y si la mitad arrojara fracción, se aproximará al número entero superior.

El voto ordenará a los candidatos por sexo en dos columnas, y señalará la cantidad total de candidatos a elegir y el máximo de preferencias por personas de un mismo sexo permitida, información que el Tribunal Supremo deberá informar para cada distrito con 60 días de anticipación a la elección.

Todas las elecciones del Partido se regirán por las normas señaladas en este Estatuto y en el reglamento de elecciones internas. La Junta Nacional acordará los Reglamentos o normas que regirán los Frentes funcionales, Departamentos especializados y demás organismos, previo informe del Tribunal Supremo.

Los miembros de las directivas nacionales, regionales, y comunales, delegados territoriales y funcionales a la Junta, consejeros nacionales y miembros de las directivas de los Frentes y Departamentos no podrán reelegirse en sus cargos sino una vez.

FECHAS PRÓXIMAS ELECCIONES

ELECCIÓN INTERNA - DIRECTIVA NACIONAL – 2018

ELECCIÓN POPULAR - MUNICIPALES – 2020

ELECCIÓN POPULAR - PARLAMENTARIA Y PRESIDENCIAL – AÑO 2022

FECHA DE PUBLICACIÓN DE ESTATUTOS DEL PARTIDO

05/06/2017